



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 60 001 **2014 00305 00**

Considerando que, dentro del término conferido para ello, no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados en providencias del 17 de julio de 2021, 18 de febrero y 10 de mayo de 2022, en aplicación de lo consagrado en el artículo 317 del C.G. del P., se tiene por desistida la solicitud de amparo de pobreza impetrada por la parte actora.

De otra parte, Se REQUIERE a las partes para que presenten liquidación del crédito actualizada, en los términos del numeral 4° del artículo 446 del C.G. del P., con el fin de verificar el estado de la misma, considerando que la última data del año 2019.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7016f2ea76026db41b4683c02a98aab3e74c4e9388d8f3425c2305d9761dcc81**

Documento generado en 30/08/2022 05:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>